

Año: 2022

Expediente: 14988/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. CARLOS BARONA MORALES, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A MÍNIMO 4 VECES AL MES SE LLEVEN A CABO LAS SESIONES DE CABILDO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Nuevo León

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

U 3 ENE 2022

El suscrito **Ciudadano Carlos Barona Morales**, Mexicano, Nuevoleonés, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 44, la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a nuestras normas jurídicas, entre ellas la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, podemos observar que se contempla que el Municipio está constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, y que es una Entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

Por ello, se hace mención que los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la comunidad; y para ello, cada Municipio es gobernado por



Nuevo León

un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Por lo que en Nuevo León, como todos sabemos está conformado por 51 Ayuntamientos, los cuales tienen como propósito principal cumplir con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política Local y las normas que de ella emanan.

Entre las facultades y atribuciones que los Ayuntamientos tienen, podemos destacar el de tomar acuerdos y resoluciones en favor de los nuevoleonenses, dando certeza jurídica a los actos de la Administración, ejerciendo custodia sobre la documentación relevante, ser guardián del patrimonio municipal; así como el contribuir dentro de sus facultades en la construcción de espacios seguros, incluyentes y competitivos, que generen una mejor calidad de vida para quienes lo habitan.

Al considerar la importancia del trabajo que se realiza en un Ayuntamiento, es que en base al derecho comparado, nos dimos a la tarea de revisar, otros Estados, para observar cuantos días de sesiones se trabaja, observando que existen diferentes posturas en relación al trabajo de esta autoridad, como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	DIAS SE SESION DEL AYUNTAMIENTO
Hermosillo, Sonora	1 vez cada mes
Celaya, Guanajuato	1 vez cada mes
Querétaro	2 veces por mes
Monterrey, Nuevo León	2 veces por mes



Nuevo León

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1 vez a la semana
Cuernavaca, Morelos	1 vez a la semana
Estado de México	1 vez a la semana

Ahora bien, al observar que en nuestro país, existen diversas posturas que han tomado los Estados, para establecer los días mínimos que deben sesionar los Ayuntamientos, es que considero que una de las posturas que Nuevo León, debe asumir para tomar la decisión de aumentar las frecuencias en que los Ayuntamientos deben sesionar para resolver los asuntos que se plantean en cada Municipio es por lo siguiente:

- Cada día somos testigos del aumento de la población en cada Municipio, aunado a la creciente ola migratoria, que con lleva a la necesidad de cumplir con las demandas de sus habitantes.
- He observado como de igual forma, han aumento las diferentes demandas de servicios básicos que corresponden cumplir a los Ayuntamientos.
- Aunado a los diversos trámites y servicios sociales que de igual manera se prestan por parte de los Ayuntamientos.

Por otra parte, considero que al haber mayor participación de la ciudadanía en las políticas públicas de su entorno, es necesario que se amplié el trabajo que desarrolla tanto el Presidente Municipal, como los Regidores y Síndicos, de manera que la población perciba el trabajo que se realiza en su beneficio día con día.

En razón de lo expresado y al observar que nuestro marco jurídico contempla de forma obligatoria que los Ayuntamiento solo se sesione de manera ordinaria dos veces al mes, como servidor público considero que el Municipio necesita más



Nuevo León

atención de parte de todos aquellos que conformamos el Ayuntamiento, por ello, propongo se aumente el número de frecuencias de las sesiones ordinarias de los Ayuntamientos.

Con el objeto de clarificar el objetivo de la iniciativa de reforma que se presenta se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 44.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:</p> <p>I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. a III. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 44.- . . .</p> <p>I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, cuatro veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. a III. . . .</p>

Por lo que en base a lo antes expuesto, es que solicito se siga con lo proceso legislativo que corresponda, y en su momento, se someta a la consideración de este Poder Legislativo para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 44 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:





Nuevo León

ARTÍCULO 44.- . . .

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, **cuatro** veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;

II. a III. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que integran el Estado de Nuevo León, deberán actualizar sus Reglamentos y marcos jurídicos en base al presente Decreto dentro de un plazo que no excederá de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

[Redacted]
Monterrey, N.L., a 03 de enero de 2022

[Redacted]
LIC. CARLOS BARONA MORALES
REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
SECRETARIO GENERAL
CNOP NUEVO LEÓN

03 ENE 2022

11:15 hrs
5